

GUÍA DEL VETERINARIO PRÁCTICO

La razón y la justicia.

En estos momentos en que la política española acaba de atravesar un crítico período, en las presentes circunstancias en que un cambio radical de Gobierno ha hecho que desaparezcan los jefes de todos los departamentos en que la administración general se halla dividida, una ráfaga de luz, un rayo de esperanza renace en nuestras aniquiladas almas, tranquilizando algún tanto la natural impaciencia de quienes por espacio de largo tiempo, han esperado en vano, de los poderes públicos, resoluciones razonadas, justas y equitativas.

Desde el 9 de Noviembre de 1887, de fatal memoria, en que una caprichosa disposición del Reglamento orgánico provisional del cuerpo de Sanidad Marítima, vino á usurpar los derechos legítimos de la clase veterinaria, encomendando los reconocimientos de carnes de cerdo procedentes del norte de América y Alemania á los directores de sanidad de puerto en contra del sentido común y de todas las disposiciones anteriores, ha venido la privilegiada clase médica disfrutando de los pingües veneficios que este reconocimiento reporta; ni las razonadas exposiciones elevadas á la Superioridad en reclamación de tan justo derecho, ni la solemne protesta de todos los veterinarios españoles, ni la unánime desaprobación de la opinión pública y sensata, ha sido fuerza suficiente para llevar al apasionado ánimo del Sr. Baro, último Director General de Beneficencia y Sanidad, la sin razón de semejante medida, así como tampoco todas las consideraciones y cargos expuestos en pro de nuestra justa causa, han podido lograr que dicho señor, volviera á colocar en el pleno uso de sus facultades, devolviendo legítimos derechos que solo una ley poco meditada puede arrebatar á una clase, que por lo modesta á sido en todos tiempos poco atendida y considerada.

De esta manera havenido el Sr. Baro demostrando por espacio de tan largo tiempo su parcialidad y el singular favoritismo que á querido dispensar á una ciencia determinada, pero los últimos acontecimientos políticos han dado lugar á que dicho Sr. de tan funesta memoria para nuestra desventurada clase, cese en tan importante cargo, y hoy podemos esperar quizá con algun fundamento, que el actual Sr. Director de Beneficencia y Sanidad, amparará cual deba á una profesión ofendida en sus mas legítimos derechos, moralmente ultrajados y huérfana hasta el día

de toda protección y amparo, resolviendo nuestras antiguas reclamaciones sin atender á mas derechos que los de la razón y la justicia.

Ha llegado pues el momento, mis queridos é infortunados compañeros, de que todos unidos elevemos nuestra humilde voz á tan altos poderes en la seguridad de que seremos atendidos y, sin ningun género de vacilaciones, reclamemos lo que las leyes nos conceden, como conceden en todos los países civilizados del mundo á una ciencia que exclusivamente se ocupa del estudio de los animales domésticos y sus enfermedades, y prescindiendo de todas nuestras rivalidades y de todos esos miserables resentimientos que desgraciadamente nos dividen y confunden, hagamos causa comun, sean quienes fueren las personalidades que obtengan tan justo beneficio.

Pertenecemos á una clase victima de la desgracia y que actualmente atraviesa por un grave y critico período de miseria y desmoralización; pero si llega el glorioso día en que hombres rectos y justicieros reconozcan nuestros derechos, si llega el momento en que despues de tres años de tamañas humillaciones y desprecios volvamos á recobrar lo que hoy podemos tener fundadas esperanzas, ese día empezará á renacer la tan deseada regeneración de nuestra clase, y prescindiendo de toda pasión política, vendiciremos á los que desde los primeros puestos de la nación dictan leyes en consonancia con lo que reclaman, el derecho, la razón, la imparcialidad y la justicia.

LA REDACCIÓN.

Historia clínica.

NEUROSES - PARAPLEGIA.

Los deseos del hombre de ciencia y de genio, le ansia con que recorre su imaginación lucida y volcánica colosales volúmenes, su habilidad y destreza en los múltiples experimentos que tiene á su alcance para demostrar á la humanidad sus adelantos científicos, se estrellan muchas veces con terribles obstáculos, con inaccesibles montañas. La Patología y la Terapéutica están engalanados en muchas ocasiones con negros crespones, y bajo una capa engañosa de fingida sonrisa, se oculta el desaliento y la desesperación. Si todos mis compañeros saben que esto es una verdad, que no es nada ficticio. Las enfermedades que tienen su asiento en el sistema nervioso casi siempre ofrecen dificultades para su curación. Muchos, pero muchísimos de los casos que se presentan en la práctica, si alguno se corrige nos vemos perplejos para conseguirlo. ¿Y cuál es la causa? A mi juicio, lo poquísimos que sabemos de un sistema tan complicado por sus múltiples relaciones en la vida animal. ¡Qué aridez la de este sistema! ¡Qué complejidad, que observación la nuestra; no poder dilucidar esta cuestión tan importante y concluyente! En la parte superior y anterior del raquis existe un órgano importante á la vida y que suponemos reside en él la inteligencia y el

instinto; de él emanan diferentes cordones. Estos reunidos forman la médula espinal, que principia en el vulvo raquídeo, frente á el agujero occipital, terminando en el tercio anterior del sacro, de cuya conclusión resultan diferentes ramillos (cola de caballo). Este órgano es de un color nacarado, está compuesto de partículas blancas y grises, dando el ser á multitud de nervios que se distribuyen en otros tantos órganos. Después resultan ganglios compuestos de células blancas los unos y grises los otros. Más tarde vistosos y entre cruzados plexos. Pero, ¿Es esto bastante? ¿Es suficiente que sepamos por ejemplo, que las fibras que componen los nervios ópticos se cruzan entre sí, para más tarde formar la membrana sensible del ojo? ¿Es cuestión resuelta que la inercia de un nervio en toda su extensión produce la abolición del movimiento de la sensibilidad y aún de la nutrición? (hipotrofia y atrofia). Esto es muy poco con relación á lo difíciles y distintas alteraciones que tienen su asiento en el mencionado sistema. Aún tenemos algún conocimiento más; sabemos que ciertos agentes terapéuticos, administrados por la vía digestiva ó bien por inyecciones hipodémicas, producen pasmosos y palpables efectos; pero de todos modos no se llena el vacío tan inmenso que existe en la curación de ciertas enfermedades. Todas las alteraciones orgánicas obedecen á diferentes causas que las originan, y distintos tambien los síntomas que lo demuestran. El sistema que hoy nos ocupa es el que menos se presta á conocer el grado de alteración que existe y el sitio preciso donde radica. Por esta misma causa el Diagnóstico y Pronóstico en la mayoría de los casos, necesariamente tiene que ser reservado, y las indicaciones por consiguiente más dudosas. Ahora bien, la enfermedad que tiene que ser objeto de nuestro entretenimiento, es la que con más facilidad se conoce y la que á primera vista se puede diagnosticar. No sucede así con relación al pronóstico, ni tampoco antes ni después podemos apreciar la alteración que existe; de ahí que nos abstengamos de predecir su marcha y terminación. La paraplegia ó sea la parálisis muscular posterior, es á mi juicio una alteración de la médula espinal dependiente de muchas causas. Puede ser asiento de una congestión ó hiperhemia, ó bien lo contrario hipohemia, ó ya una obliteración de las arterias espinales con embolias ó trombosis y la supresión de la transpiración cutánea. Tambien suele suceder ser dependiente de una corriente de aire ó de una contusión ocasionada por un golpe ó una caída. ¿Y cuál es la causa de esta dolencia á que yo me refiero? Será la hipohemia, ó es la hiperhemia? Golpes ni contusiones se observan, y sin embargo la enfermedad existe. Si la causa de la citada alteración es la hiperhemia, ya sabemos perfectamente su verdadera indicación, es las evacuaciones, ya directas ó indirectas ó lo que es lo mismo los antiflogísticos. Pero, ¿y si es la hipohemia? Entónces por medio de los agentes escitantes del sistema nervioso, haciendo llegar á la parte el riego nutritivo con mayor regularidad y los alterantes si consiste en la calidad (hidrohemia). Y si existe alteración profunda del órgano encerrado en el estuche oseó, ó sus embolturas duramadre y aracnoides, siendo asiento de un estado flegmático y

como consecuencia con desorganización de las partes. Entonces sería inútil toda tentativa, desconocido el grado de alteración, y por ende imposible de obrar directamente sobre el sitio enfermo. De todos modos y sea de ello lo que á cada uno le parezca conveniente, puesto que yo no trato de dilucidarlo, comenzaré la historia de la dicha afección.

Se trata de un individuo solipedo, propiedad de D. Clodualdo González, vecino de ésta, por quien fui llamado con objeto de que visitara un macho cuya reseña es: Macho, Gallardo, capón, de temperamento sanguíneo, de once años de edad, capa negro morcillo, un metro y sesenta centímetros de alzada y destinado á las faenas agrícolas. Exploré el animal y le encontré bastante triste, tenía poco apetito y el pulso bastante lleno. En la grupa se notaba cierto movimiento de ondulación; apoyaba las extremidades con desconfianza, como si temiese venir al suelo, pero sin acusar dolor aparente. Interrogué al dueño y no me daba luces, pues decía no haberle observado nada, habiendo comido y trabajado bien hasta el día que fui llamado: Me despedí hasta la tarde, encargándole estuviere al cuidado para decirme lo que observara. En efecto, volví á visitarle y me pareció el problema resuelto, esto es, se trataba de una paralización del sistema nervioso, encontrándose los músculos en un estado de lasitud aparente. El pulso bastante lleno y lento, la conjuntiva algún tanto inyectada y el apetito casi por completo abolido. Pensando sobre el estado del enfermo me decía y, ¿cuál es la causa de esta enfermedad? El dueño no decía nada, y bien podía haber tenido un descuido en el campo al dejar el trabajo, exponiéndole á una corriente de aire ó bien estar sudando y no tener la ocurrencia de enmantarle. Nada de esto había y sin embargo la afección progresaba. ¿Se trataría de alguna lesión del corazón y por consiguiente la impulsión de la sangre á la arteria abdominal sería imperfecta? ¿O esta misma arteria sería asiento de una embolia y el licor vivificante no llegaría á las regiones musculares y por esta causa carecían de vida? Alguna era indudablemente la causa que la sostenía, y á mi juicio hera lo siguiente: Los filetes y elementos nerviosos que se distribuyen en las masas musculares de la grupa y nalgas, carecían de la excitabilidad necesaria, bien fuera por el acúmulo de sangre en su punto (hiperhémia) ó bien por la calidad de la misma (hidrohemia). Ahora bien, ¿Qué resultados había que esperar de esta dolencia? Si no resultaba más según mi juicio que regularizar la nutrición de las partes, su terminación sería probablemente satisfactoria; no así tratándose de focos puogénicos en la masa nerviosa. Vista la conjuntiva rubicunda y la plenitud del pulso, comencé por practicarle una sangría de las safenas, habiéndole administrado un purgante salino; á continuación se le dieron fricciones secas y con los estimulantes en esta forma.

D. Alcohó!	200 gramos.
Alcanfor.....	15 id.
Amoniaco líquido....	} á á 400 id.
Esencia de trementina.	
Tintura de cantáridas..	25 id.

El día tercero no se echaba el enfermo por el miedo de no poderse levantar, y cuando se intentaba hacerle andar se valanceaba, como si estubiese alcoholizado, toda la parte posterior del raquis, entrecruzando las extremidades posteriores. En este estado se le seguía friccionando con la anterior prescripción. Se pasaron los días cuatro y cinco y el sero le hice otra sangría de la Yugular, pues su estado indicaba necesitarla, administrándole la nuez vómica á la cantidad de dos gramos cada hora y seis al día. Se sucedieron 10 días con este tratamiento y se notó una gran mejoría, pues comía bien y estaba alegre. Suspendida la nuez vómica, se le dejó por cuatro días con solo fricciones y al terminar estos le aumenté un gramo cada hora de la nuez y se le dieron vahos estimulantes en dirección de las bragadas. Cada día se acentuaba más la curación, tanto es así que me hizo concebir alagüeñas esperanzas. No permitiendo el estado de la piel seguir por más tiempo con las fricciones se le suspendieron, aumentándole la nuez vómica hasta 14 y 15 gramos diarios.

A pesar de seguir bien, me parecía se adelantaba poco en la curación completa, y determiné hacer presente al dueño si le parecía tener una consulta, á lo que dijo estar conforme con lo que hacía y le decía y por consiguiente no pensaba llamar á nadie. Determiné si en los diez días siguientes no se corregía por completo, hacerle unas inyecciones hipodérmicas con la estriquina, pero no hubo necesidad, pues antes que terminara el plazo prefijado, se obtuvo una completa curación.

FÉLIX G. DE LA FUENTE.

Pina de Campos.

Lo sentimos no poderle dar caviada en este número á un caso de tétanos curado por el eminente clínico D. Isidoro Leon, cuyo tratamiento es muy análogo al usado por el infatigable observador Sr. Gutiérrez de la Fuente.

Disposiciones oficiales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Al tratar de mejorar la pública instrucción en la isla de Cuba no podía olvidarse la creación de una Escuela especial de Veterinaria; enseñanza por muchos conceptos importante y utilísima y de inmediata aplicación á esas fuentes de riqueza que la agricultura y la ganadería constituyen, y que son al par base de múltiples industrias.

Notoria es la necesidad de proceder á la instalación de un Centro de esta clase de estudios, y respondiendo á ella aparecen consignadas en los presupuestos las partidas estrictamente precisas, tanto para personal facultativo como para la adquisición del material científico.

Considera además el Ministro que suscribe que es indispensable establecer todo género de medidas para levantar nuestra riqueza pecuaria, porque si la antigua ganadería no pudo subsistir sin privilegios, tampoco la moderna debe quedar abandonada á sus propias fuerzas, y por lo tanto es preciso ayudarla en su acción contribuyendo al desarrollo de Escuelas donde se enseñe á fomentar todas las industrias derivadas de la ganadería, así como el perfeccionamiento de las razas.

La competencia que hacen á los nuestros los mercados de la América del Norte, nos obliga á esta campaña de progreso para que, como en esa región, renazcan en la nuestra ciertas industrias que, como la láctea, que en 1860 estaba representada en los Estados Unidos por 8 millones de pesos, asciende hoy á 480 alcanzando la cifra de 3.280 millones de dollars la riqueza empleada en la misma, y dedicando á ella 4 millones de labradores, cuyas ganancias se estiman en 425 millones anuales.

Urge inspirarse también en el ejemplo de la República Argentina, que acaba de ensanchar su Escuela de Veterinaria para conseguir la regeneración y perfeccionamiento del ganado vacuno por medio de las aplicaciones que en pastos y sementales aconsejen sus Profesores, y conviene difundir estos conocimientos, no solamente entre unos cuantos alumnos, sino entre la crecida población rural, que cifra su riqueza en la cría de ganado.

Se hace también preciso verificar ensayos, dirigir técnicamente la cría y mejora del ganado vacuno y de todos los animales útiles al hombre inaugurando conferencias sobre zootecnia, higiene y otros diversos puntos de la importante ciencia Veterinaria; y esta campaña, de prósperos é inmediatos resultados, emprendida con la seguridad de un éxito fecundo, nadie puede librarla con mejores títulos que la Escuela Veterinaria, complementando su valioso impulso con una buena ley de Policía sanitaria veterinaria.

Entiende el Ministro que suscribe, que de la propia manera que la Veterinaria en España está obligada, por la índole particular de sus estudios, á ser la regeneradora de nuestra ganadería, hermana gemela de la agricultura, de igual suerte será la llamada en nuestra grande Antilla á levantar á aquélla del estado en que se encuentra, obteniendo razas de animales domésticos tipos, y enriqueciendo por tales fines los intereses nacionales, á la vez que presentando lisonjera ocasión á los agricultores y ganaderos de aquel país para que reconozcan que sus antiguas creencias, en materia zootécnica y agrícola, adolecen de graves errores; circunstancias que hacen de su

ganadería y agricultura una industria, sino ruinosa, muy poco lucrativa, en vez de satisfacer en absoluto por su abundancia, calidad y productos especiales y variados, las grandes necesidades humanas en general, y muy singularmente las de Cuba,

Ni es esta tampoco la exclusiva misión de las Escuelas de Veterinaria, ni éstos son los únicos beneficios que de sus estudios reportan los pueblos civilizados. Tales Centros científicos, encargados de instruir jóvenes que han de constituirse con el tiempo en salvadores de la vida de los animales domésticos, curando sus enfermedades y previniendo el contagio hasta á la misma humanidad, tienen una nobilísima misión que cumplir, admitido como axioma científico que muchas de las dolencias que afligen al hombre son transmitidas de los animales, ya directamente, ya por medio del aire, ó el influjo orgánico de otros productos que se utilizan como recursos alimenticios.

En ninguna región del mundo es tan necesario un personal facultativo que conozca al detalle estas importantes prescripciones de policía sanitaria veterinaria que puede ser consultado en el caso de grandes calamidades, como en las provincias de Cuba, donde por la constitución atmosférica habitual reinante, por la calidad de los alimentos, y por otras muchas circunstancias climatológicas, los Profesores veterinarios han de prestar seguramente servicios inmensos á los intereses de aquellos habitantes, que por el desconocimiento de las enfermedades que suelen tomar la forma epizootica, ven muchas veces diezmadadas sus ganaderías, y disminuir ó desaparecer, por tanto, los medios más poderosos de cultivo y de transporte y los más excelentes recursos alimenticios.

No insistirá el Ministro que suscribe en demostrar los beneficiosos resultados que de la Veterinaria ha de reportar la citada isla; recordará sólo que á más de ser aquélla, como todas las profesiones, testimonio inequívoco de ilustración y progreso, los individuos que ostenten el título de Veterinario pueden y deben considerarse, al extenderse por los pueblos y difundir sus útiles conocimientos, como inspiradores de la ciencia zootécnica y agrícola en la generación actual ya formada, con cuyos hombres tienen que hallarse por necesidad en íntimo contacto.

La Escuela, que se crea en la isla de Cuba, se establece en la capital de Puerto Príncipe en consideración á que la riqueza pecuaria ha constituido lo principal de esta provincia; y para dirigir sus estudios se procura un personal idóneo y experimentado, que ha de elegirse en primer lugar, y sin perjuicio de atender más tarde á lo que demuestren su aptitud en públicos certámenes, entre los Profesores de las cinco Es-

cuelas de la Península, porque más conocedores de las necesidades de la enseñanza, podrán bajo todos los puntos de vista dirigirla siempre con más acierto, y muy especialmente en el período de su instalación.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1890.- Señora: A L. R. P. de V. M., *Manuel Becerra*.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la isla de Cuba una Escuela de Veterinaria, que se establecerá en la capital de la provincia de Puerto Príncipe, y en la cual se darán las enseñanzas propias de aquella carrera y necesarias para la mejora, multiplicación y conservación de todos los animales útiles al hombre, tanto por su importancia como por sus relaciones con la higiene pública.

Art. 2.º Los estudios que comprende la carrera de Veterinaria durarán cinco cursos, y serán objeto de ellos las asignaturas siguientes:

Física y Química veterinarias ó con relación á los animales y á sus agentes exteriores.

Historia natural, id., id.

Anatomía general y descriptiva.-- Nomenclatura de las regiones externas.-- Edad de los solípedos y demás animales domésticos.-- Visitas á los cuarteles y establos.-- Excursiones botánicas.

Fisiología é higiene.-- Mecánica animal.-- Aplomos, pelos y modo de reseñar.

Patología general y especial.-- Farmacología.-- Arte de recetar.-- Terapéutica.-- Medicina legal.-- Prácticas de toxicología.-- Excursiones á los cuarteles.

Operaciones, apósitos y vendajes.-- Obstetricia.-- Procedimiento de herrado y forjado: reconocimiento de animales.-- Visitas á los cuarteles y establos.

Agricultura y Zootecnia.-- Derecho veterinario y policía sanitaria.-- Excursiones agrícolas y zootécnicas.-- Ejercicios de microscopio.

Clinica médica.

Clinica quirúrgica.

Ejercicios de disección.

Ejercicios de vivisección.

Práctica de herrado y forjado higiénico y ortopédico hasta alcanzar la perfección en este arte.

Prácticas de Agricultura y Zootecnia.

Art. 3.º La distribución de las anteriores asignaturas, así como el número de lecciones de cada una, se determinarán en el reglamento que formará el Ministerio de Ultramar á la mayor brevedad posible, con el fin de que no se retarde el planteamiento de la Escuela, y regirá con carácter provisional hasta que se apruebe el definitivo después de consultar á las Corporaciones que corresponda.

Art. 4.º Para el debido complemento de las enseñanzas que determina el art. 2.º, habrá necesariamente en la Escuela:

Un gabinete de Anatomía normal y patológica.

Un hospital clínico, con los departamentos necesarios, para todas las especies domésticas, según sus enfermedades.

Un local para la consulta pública.

Un botiquín.

Un arsenal para instrumentos de Cirugía, aparatos, apósitos y vendajes.

Una oficina de fragua.

Un herradero y potro.

Un gabinete de Física.

Otro de Historia natural.

Un laboratorio de Química.

Una biblioteca.

Un jardín zoológico agrícola.

Art. 5.º El curso empezará el día 1.º de Octubre y terminará en 31 de Mayo; la matrícula ordinaria estará abierta desde el 1.º al 30 de Septiembre, y la extraordinaria desde el 1.º al 31 de Octubre.

Art. 6.º Los estudios de la Escuela dan la aptitud necesaria, previo un examen de reválida, para optar al título de Veterinario, que en la actualidad se expide en la Península y autoriza el ejercicio de toda la profesión.

Los que con anterioridad á la fecha de este decreto hayan obtenido del Gobierno general de la isla de Cuba licencia ó documento especial, que autorice el ejercicio de cualquiera de las ramas de la Veterinaria, deberán probar en el plazo de cinco años las asignaturas que, en vista de los conocimientos adquiridos y á juicio de la Junta de Catedráticos de la Escuela, les falten para completar los estudios que comprende la profesión, en cuyo caso, después de sufrir el examen de reválida y de abonar los derechos correspondientes, se les canjeará por el título de Veterinario la licencia obtenida; quedando sin ningún valor ni efecto todas las de esta clase así

que transcurra el indicado plazo de cinco años, que empezará á contarse desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de la Habana*.

Art. 7.º Los que posean el título de Veterinario de segunda clase, que antes se obtenía en las Escuelas de la Península, podrán aspirar al único que hoy se confiere, probando en la Escuela de la isla de Cuba las asignaturas que les faltan, y sufriendo el examen de reválida, en virtud del que se les canjeará su título, previo el pago de los correspondientes derechos.

Art. 8.º Para la difusión de las enseñanzas establecidas en la Escuela, habrá:

Seis catedráticos numerarios, cada uno con el sueldo anual de 600 pesos y el sobresueldo de 900.	9.000
Dos Profesores auxiliares, con el sueldo de 400 pesos y el sobresueldo de 600.	2.000
Y un Ayudante de las clases prácticas, con el sueldo de 300 y sobresueldo de 450.	750

Art. 9.º Los seis catedráticos numerarios disfrutarán, además del haber que se les asigna, un aumento de 200 pesos cada cinco años, hasta completar el correspondiente á tres quinquenios.

Art. 10. Dichos Catedráticos, los Profesores auxiliares ó los Ayudantes que publicaren alguna obra ó dieren á conocer algún descubrimiento importante relativo á la enseñanza ó ciencia que profesan, serán propuestos por la Junta de Catedráticos para un premio de mérito, cuya adjudicación se hará por el Gobierno, oyendo previamente á la Academia á que corresponda el asunto.

Art. 11. Será condición indispensable para obtener el cargo de Catedrático numerario, de Profesor auxiliar ó de Ayudante, la posesión del título de Veterinario establecido por el artículo 8.º del Reglamento de las Escuelas de Veterinaria de la Península de 2 de Julio de 1871, ó el de Veterinario de primera clase que se confería antes de la publicación del indicado Reglamento.

Art. 12. Para el mejor acierto en la elección del personal que por primera vez ha de ocupar las plazas de Catedráticos numerarios, los de Profesores auxiliares y la de Ayudantes de la Escuela que se crea en la isla de Cuba, se abre un concurso, al que podrán acudir respectivamente los actuales Profesores numerarios, Auxiliares y Ayudantes de las Escuelas de la Península. El plazo de este concurso empezará á contarse desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, y se dará por cerrado á los cuarenta y cinco días.

Art. 13. Si por el medio establecido por el anterior artí-

culo no se consiguiera la provisión de las mencionadas plazas, se proveerán las que resulten vacantes por oposición, verificándose los ejercicios en Madrid.

Las vacantes sucesivas se proveerán una por oposición y otra por concurso, entre los catedráticos, Auxiliares y Ayudantes de las escuelas de la Península.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid hasta que por efecto de los estudios hechos en la isla de Cuba pueda haber en la isla, aspirantes que reúnan las condiciones legales: cuando llegue este caso, las oposiciones se efectuarán una en Madrid y otra en la isla, verificándose los ejercicios correspondientes á esta última en el punto y con las formalidades que oportunamente establecerá el Ministro de Ultramar, teniendo en cuenta las que se observan en la Península.

Art. 14. Los Profesores auxiliares y los Ayudantes podrán aspirar á las plazas de catedráticos numerarios, cuya provisión corresponda al turno de concurso, siempre que acrediten haber desempeñado sus cargos sin nota desfavorable por espacio de ocho años.

Art. 15. Uno de los seis Catedráticos numerarios ejercerá las funciones de Director de la Escuela, y percibirá por este concepto la gratificación anual de 200 pesos; al mismo corresponde como Jefe del establecimiento su administración y gobierno, la dirección de las enseñanzas y los demás cuidados que expresará el Reglamento á que alude el art. 3.º de este decreto. Como tal Director, el Catedrático nombrado será Vocal nato de la Junta provincial de agricultura y de la de sanidad, y estará obligado á formar parte del Consejo universitario, cuando el Rector del distrito lo considere conveniente.

Art. 16. El Catedrático más joven de los cinco restantes desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 17. Habrá además como personal afecto al servicio de la Escuela:

Un Oficial de la Secretaría con el haber anual de 450 pesos.

Un Escribiente con 350 id.

Un Conserje con 400 id.

Dos Bedeles con 250 cada uno, 500 id.

Un capataz jardinero con 350 id.

Dos peones con 200 cada uno, 400 id.

Un portero con 200 id.

Un Jefe de Caballerizas, con 400 id.

Dos Palafreros con 300 cada uno, 600 id.

Art. 18. Para ser admitidos á los estudios de la Ciencia veterinaria los aspirantes deberán presentar certificación de haber probado en establecimiento oficial las asignaturas de

Geografía, Aritmética, Algebra y Geometría, con la misma extensión, cuando menos, con que se dan en los institutos de segunda enseñanza; en su defecto, tendrán los aspirantes que acreditar aquellos conocimientos mediante un exámen riguroso hecho ante tres Catedráticos de la Escuela.

Art. 19. El Reglamento por que ha de regirse la Escuela, determinará las condiciones con que han de hacer los alumnos sus estudios, así como las prescripciones á que éstos han de sujetarse.

Art. 20. Para el servicio de la Escuela habrá también dos alumnos pensionados con 200 pesos anuales cada uno.

Asimismo se concederá el diploma de agregados al servicio de facultativo del establecimiento á cuatro alumnos de la Escuela, con dispensa del pago de los derechos de matrículas, exámenes y título final de la carrera.

Art. 21. Ambas recompensas se adjudicarán siempre por oposición entre los que tengan probada la asignatura de Cirugía veterinaria, ó sea Operaciones, apósitos y vendajes, Obstetricia y Arte de herrar y forjar.

Art. 22. En cada curso se adjudicarán también por oposición, por cada 20 alumnos matriculados y entre los que hayan merecido la calificación de sobresaliente en todas las asignaturas del mismo, un premio que consistirá en la matrícula de honor y de gracia para el curso inmediato.

Para los alumnos del quinto año se señalan dos premios: el primero consistirá en el sostenimiento del alumno calificado en primer lugar, durante un curso, en la Escuela que prefiera del extranjero. El segundo premio consistirá en el abono de la cantidad que se considere necesaria para visitar y estudiar la región pecuaria que designe el Tribunal, debiendo los que obtengan estos dos premios redactar una Memoria de las observaciones que hubiesen hecho, cuyo trabajo se publicará con cargo á los presupuestos generales de la isla, si lo juzga útil la Junta de Catedráticos.

Art. 23. El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, quedando autorizado para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de cuanto en el mismo se preceptúa.

Dado en Palacio á ventisiete de Junio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Manuel Becerra*.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar el planteamiento de la Escuela de Veterinaria, creada en esa isla por Real decreto de 27 del actual, y de regular desde luego el ejercicio de sus funciones;

S. M. el rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar con carácter provisional el adjunto Reglamento para el régimen de dicha Escuela, que ha sido formado con arreglo á lo prevenido por el art. 3.º del expresado Real decreto y sin perjuicio del definitivo que en su día se diete, después de consultar á las Corporaciones que correspondan.

Lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y demás fines consiguientes, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución, así como el Reglamento aludido, se publiquen íntegros en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana, en observancia de lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1890.—*Becerra*.—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA DE VETERINARIA DE LA ISLA DE CUBA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela de Veterinaria de la isla de Cuba se establecerá en la capital de provincia de Puerto Príncipe, y tiene por objeto dar los conocimientos necesarios para la mejora, multiplicación y conservación de todos los animales útiles al hombre, tanto por su importancia como por sus relaciones con la higiene pública.

Art. 2.º Esta Escuela será costeada por los presupuestos generales de la isla de Cuba; dependerá del Rector de la Universidad de la Habana, y por consiguiente del Gobernador general de la misma isla, como delegado del Ministro de Ultramar.

CAPÍTULO II.

De las enseñanzas.

Art. 3.º Las materias de enseñanza que han de ser objeto de estudios y constituyen la carrera de Veterinaria, serán las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Junio actual, distribuyéndose en cinco grupos de la manera siguiente:

PRIMER GRUPO.

Física y Química Veterinarias ó con relación á los animales y á sus agentes exteriores: lección alterna y un curso.

Historia Natural, idem, id.: lección alterna y un curso.

Anatomía general y descriptiva.—Nomenclatura de las re-

giones externas.—Edad de los solípedos y demás animales domésticos: un curso de lección diaria.—Visitas á los cuarteles y establos, á juicio del Catedrático de Anatomía.—Excursiones botánicas, á juicio del Catedrático de Física, Química é Historia Natural.

SEGUNDO GRUPO.

Fisiología é Higiene — Mecánica animal.—Aplomos, pelos y modo de reseñar: un curso de lección diaria.

TERCER GRUPO.

Patología general y especial.—Clínica médica.—Farmacología.—Arte de recetar.—Terapéutica.—Medicina legal: un curso de lección diaria.—Prácticas de Toxicología y Excursiones á los cuarteles, á juicio del Catedrático de estas asignaturas.

CUARTO GRUPO.

Operaciones, apósitos y vendajes.—Obstetricia.—Procedimiento de herrado y forjado; reconocimiento de animales.—Clínica médica: un curso de lección diaria.—Visitas á cuarteles y establos, á juicio del Catedrático.

QUINTO GRUPO.

Agricultura y Zootecnia.—Derecho veterinario y policía sanitaria: un curso de lección diaria.—Excursiones agrícolas y zootécnicas y ejercicios de microscopio, á juicio del Catedrático.

Art. 4.º Para el debido complemento de estas enseñanzas habrá necesariamente en la Escuela:

Un gabinete de Anatomía normal y patológica.

Un hospital clínico, con los departamentos indispensables para todas las especies domésticas, según sus enfermedades. Un local para la consulta pública.

Un botiquín.

Un arsenal para instrumentos de Cirugía, aparatos, apósitos y vendajes.

Una oficina de fragua.

Un herradero y potro.

Un gabinete de Física.

Otro de Historia Natural.

Un laboratorio de Química.

Una Biblioteca.

Un jardín zoológico y agrícola.

Art. 5.º El curso empezará el día 1.º de Octubre y terminará en 31 de Mayo.

Art. 6.º Ocho días antes de empezar las lecciones se fijará en el lugar destinado á los anuncios en la Escuela un cua-

dro expresivo de las asignaturas que se enseñan, locales y horas en que han de darse las lecciones y verificarse los ejercicios prácticos. Este cuadro deberá formarse por el Director, oyendo á la Junta de Catedráticos, y de él habrá de darse conocimiento al Rector del distrito universitario.

Art. 7.º Los estudios de la Escuela dan aptitud necesaria, previo un examen de reválida, para optar al título de Veterinario, que es el único que en la actualidad se expide en la Península y autoriza el ejercicio de toda la profesión.

Art. 8.º Los que con anterioridad á la fecha del Real decreto del 27 del actual citado hayan obtenido del Gobierno general de la isla de Cuba licencia ó documento especial que autorice el ejercicio de cualquiera de las ramas de la Veterinaria, deberán probar en el plazo de cinco años, las asignaturas que en vista de los conocimientos adquiridos y á juicio de la Junta de Catedráticos de la Escuela, les falten para completar los estudios que comprende la profesión; en cuyo caso, después de sufrir el examen de reválida y de abonar los derechos correspondientes, se les canjeará por el título de Veterinario la licencia obtenida, quedando sin ningún valor ni efecto todas las de esta clase, así que transcurra el indicado plazo de cinco años, que empezará á contarse desde la publicación en la *Gaceta de la Habana* del mencionado Real decreto de 27 de Junio.

Art. 9.º Los que posean el título de Veterinario de segunda clase, que antes se obtenía en las Escuelas de la Península, podrán aspirar al único que hoy se expide, probando en la Escuela de la isla de Cuba, como lo hacen en aquellas, las asignaturas que les faltan, y sufriendo el examen de reválida, en virtud del que se les canjeará su título, previo el pago de los correspondientes derechos.

CAPÍTULO III.

Del Director.

Art. 10. El Director de la Escuela será nombrado por el Ministro de Ultramar de entre los Catedráticos de la misma y á propuesta del Gobernador general de la isla de Cuba; disfrutará la gratificación anual de 200 pesos; tendrá con su familia casa habitación en el establecimiento, y será Vocal nato de la Junta provincial de Agricultura y de la de Sanidad, estando obligado á formar parte del Consejo universitario cuando el Rector del distrito lo considere conveniente.

Art. 11. Corresponde á este funcionario, como Jefe del establecimiento, y además de lo que taxativamente se expresa en otros capítulos de este Reglamento:

1.º Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del mismo y cuantas disposiciones se hayan dictado y se dicten por

el Gobierno, relativas al orden de los estudios y régimen de la Escuela.

2.º Formar el Reglamento interior de la Escuela, someterlo á lo aprobación de la Junta de Catedráticos, y después de consultado el Rector del distrito, á la del Gobierno general, y mantener el orden y disciplina dentro del establecimiento.

3.º Convocar y presidir la Junta de Catedráticos.

4.º Designar los días y horas en que han de celebrarse los exámenes y despachar diariamente los asuntos de Secretaría, marcando las horas en que ha de estar abierta esta dependencia.

5.º Formar á principio de cada curso, oyendo á la Junta de Catedráticos, el cuadro de asignaturas y horas de cátedra, y ponerlo en conocimiento del Rector.

6.º Nombrar al Catedrático más joven para que ejerza el cargo de Secretario.

7.º Nombrar y separar, oyendo á la Junta de Catedráticos, á los empleados y dependientes de la Escuela; amonestar privadamente é imponer hasta quince días de suspensión de sueldo á los pensionados y dependientes, dando cuenta á la expresada Junta, y amonestar privadamente también y suspender en casos urgentes, á los Catedráticos, participándolo sin pérdida de tiempo al Gobernador general por conducto del Rector del distrito. (Continuará.)

Noticias.

Ha visitado esta redacción la importante *Revista internacional de medicina dosimétrica veterinaria*, de higiene y de economía rural, que se publica en Paris bajo la dirección del profesor Mr. Burggraave, colaborando en ella una numerosa caterva de sabios, cuyos nombres se han hecho vulgares en el campo científico, merced á sus bastísimos conocimientos é improvos trabajos que á él atesoran.

Devolvémosle, pues, el saludo y la visita augurándole un brillante porvenir. Mas sin embargo apesar que el autor del artículo circular dice, que la revista se ha fundado especialmente para combatir el empirismo, por los medios científicos de la dosimetría, no dejamos de abrigar algún temor, no sabemos si con fundamento, de que el día que se extendiera al dominio público el tal método dosimétrico, gracias á su simplicidad en el modo de usar, había de darnos un contingente muchísimo mayor de empíricos que todas las escuelas de veterinaria de España juntas; y cuidado que no tenemos motivo para quejarnos por falta de ellas, apesar de los muchísimos que nos dan con el nombre de herradores de ganado vacuno y castradores de..... toda la escala social, ó que diga, animal.